



**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

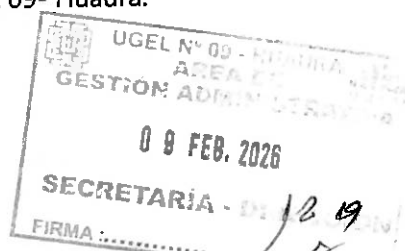
**DICTAMEN N° 0002, -2026-DPSIII-UGEL Nº 09 - HUAURA-FJGR**

A : **LIC. MAGALY JANET ALVA GUTIERREZ**  
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III  
AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**ASUNTO** : RECURSO DE APELACION – NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 144  
-2025-DIEP-DMS-H.

**REFERENCIA** : MEMORANDO Nº **01260-2025-DSAIII/AGI-UGEL 09** – Huaura.  
MEMORANDO Nº 0387-DPSIII-UGEL 09 – Huaura-FJGR.  
INFORME Nº 305-2025-ESP.RAC/AGI-UGEL 09- Huaura.  
**EXP Nº 3938337-2025**  
**EXP Nº 4108915-2026**  
**EXP Nº 4142783-2026**  
DOC. Nº

**FECHA** : Hualmay, 05 de febrero del 2026.



**JOSEFINA ESTHER FLORES GARATE**, interpone un recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Nº 144-2025-DIEP-DMS-H de fecha 08 de agosto del 2025 que dispone designar como representante de los docentes al Lic. Filmo Eulogio RETUERTO BUSTAMANTE.

La recurrente ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo.

El artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior.

El artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo Nº 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados ....

Solo **son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia** y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se cuestiona la resolución directoral Nº 144-2025-DIEP-DMS-H expedida por la Directora de la Institución Educativa Domingo Mandamiento Sipán de Hualmay, acto administrativo emitido por la máxima autoridad a nivel de la IIEE, por lo que es atendible esta solicitud.

Cumpliendo la administrada con las formalidades para la admisibilidad del recurso administrativo de apelación interpuesto contra la resolución directoral Nº 144-2025-DIEP-DMS-H expedida por la Directora de la Institución Educativa Domingo Mandamiento Sipán de Hualmay, el suscrito solicita los antecedentes de la resolución emitida a la Directora de la IIEE.



La Lic. Josefina Esther FLORES GARATE señala en su recurso administrativo de apelación - nulidad, que incorrectamente se ha designado como representante del personal docente para integrar el CORA al Lic. Filmo Eulogio RETUERTO BUSTAMANTE quien ocupa en cargo de Coordinador Académico, con una jornada laboral de 40 horas pedagógicas, conforme lo acredita con la Resolución Directoral N° 005345-2024 de fecha 04 de octubre del 2024 por el cual se le RATIFICA como Coordinador Pedagógico en la IIEE N° 20320 Domingo Mandamiento Sipán de Hualmay, por el periodo 01 de marzo del 2025 al 31 de diciembre del 2025.

Señala que la designación del Lic. Filmo Eulogio RETUERTO BUSTAMANTE contraviene la Resolución Vice Ministerial N° 071-2024-MINEDU y su modificatoria la Resolución Vice Ministerial N° 075-2025-MINEDU, ya que la norma exige la designación de un docente, más no la de un docente que se encuentre ocupando un cargo jerárquico.

La norma que regula el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en su numeral 5.4.2 establece que la comisión de la racionalización de las IIEE está conformada por :

- a) **El Director de la IE, quien la preside.** (puede ser designado, encargado o profesor en funciones de director).
- b) **El Sub director del nivel o servicio educativo** o ciclo o modalidad o forma educativa donde se realiza la evaluación, de ser el caso. (en caso no se cuente con subdirector, asume el personal jerárquico de mayor escala magisterial. En caso no se cuente con personal jerárquico, asume el docente de mayor escala magisterial. A igualdad de escala magisterial en los supuestos mencionados, asumirá quien cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la IE).
- c) **Un representante de los docentes de la IE elegido por mayoría simple.** (el representante de los docentes será elegido entre los docentes de todos los servicios educativos con que cuente la IE).
- d) **Un representante de los auxiliares de educación elegido por mayoría simple,** en caso se cuente con dicho cargo en la IE.

Con oficio N° 388-2025-DIEP-DMS-H de fecha 31 de diciembre del 2025, la Directora de la Institución Educativa Domingo Mandamiento Sipán de Hualmay, remite los antecedentes de la Resolución Directoral N° 144-2025-DIEP-DMS-H, indicando en su Informe que en su condición de Directora convocó a una reunión al personal docente, administrativo y auxiliar de educación el día 04 de julio del 2025, sin embargo, también refiere que en dicha reunión se eligió al Lic. Filmo Retuerto BUSTAMANTE como representante de los docentes.

A lo expuesto, es necesario señalar que la titular de la IIEE, no debió permitir la participación del Lic. Filmo RETUERTO BUSTAMANTE en la elección del representante de los docentes, ya que tenía pleno conocimiento que este ocupa un cargo jerárquico, como es la de Coordinador Pedagógico con una jornada de 40 horas pedagógicas conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 005345-2024, como tampoco ratificar su designación expidiendo el acto administrativo que se cuestiona, ya que ello ha transgredido la Resolución Vice Ministerial N° 071-2024-MINEDU.



De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se hace referencia a un expediente administrativo N° 3919764 de fecha 27 de agosto del 2025, lo que ha generado el oficio N° 2108-2025-DSAIII/AGI, emitido por el titular de esta entidad – UGEL 09 – Huaura, dirigido a la Directora de la IE Domingo Mandamiento Sipán de Hualmay, poniéndosele de conocimiento del Informe N° 306-2025 emitido por el Especialista de Racionalización de la Sede de la UGEL, que de no haberse dado cumplimiento por la titular de la IIEE, se estaría incurriendo por parte de esta en desobediencia a la autoridad superior, por lo que deben remitirse los actuados a la Comisión de procesos disciplinarios de esta entidad para que hagan las investigaciones que corresponden.

Por los hechos expuestos, el suscrito **OPINA** que el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Lic. Josefina Esther FLORES GARATE contra la resolución directoral N° 144-2025-DIEP-DMS-H expedida por la Directora de la Institución Educativa Domingo Mandamiento Sipán de Hualmay, debe declararse **FUNDADO**, en consecuencia NULO el acto administrativo expedido y se disponga remitir los actuados a la Comisión de procesos disciplinarios que corresponde para iniciar las investigaciones contra la Lic. Luciana Sofia TOALINO GUTIERREZ en su condición de Directora de la IIEE Domingo Mandamiento Sipán de Hualmay

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

ABOG. FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES

ASESOR LEGAL

Reg. C.A.L N° 28742 – C.A.H N° 161

FJGR/AS. LEG  
c.c archivo